

torización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea a 86 KV., desde la subestación «Dehesa» a subestación «El Repilado», y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1982 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Santa Teresa, S. A.» la instalación de A. T., cuyas principales características son las siguientes:

#### Línea eléctrica

Tipo: Aérea.

Longitud en kilómetros: 50,838.

Tensión de servicio: 63 KV.

Expediente número 7.735, A. T.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Huelva, 14 de julio de 1982.—El Jefe del Servicio Territorial, Diego Sayago Ramírez.—3.275-D.

## COMUNIDAD VALENCIANA

**21843.** *DECRETO de 9 de junio de 1982 por el que se aprueba el cambio de nombre del Municipio de Masamagrell (Valencia).*

El Pleno del Consell, en su sesión del día 31 de mayo de 1982, a propuesta de la Consellería del Interior, acordó aprobar por unanimidad el cambio de nombre del Municipio de Masamagrell, de la provincia de Valencia, por el de Massamagrell.

Valencia 9 de junio de 1982.—El Presidente del Consell, Enrique Monsonís Domingo.

## CONSEJO GENERAL DE CASTILLA Y LEÓN

**21844** *DECRETO de 29 de marzo de 1982, del Pleno del Consejo, sobre asunción de competencias transferidas por el Estado al Consejo General de Castilla y León en materia de servicios sociales.*

Visto el Real Decreto 251/1982, de 15 de enero, sobre transferencias de competencias, funciones y servicios a los Entes Preautonómicos, en materia de servicios y asistencia sociales, el Pleno del Consejo General de Castilla y León, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 1982, previa deliberación entre sus miembros y haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 8.11 de su Reglamento de Régimen Interior, decreta:

Artículo 1.º Quedan asumidas por el Consejo General de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 251/1982, de 15 de enero, las competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de servicios sociales, en los términos que se expresan en los siguientes artículos.

Art. 2.º Designación de las competencias y funciones que se asumen:

— Gestión y dirección de los servicios correspondientes a los Centros y Establecimientos dependientes del Organismo Autónomo Instituto Nacional de Asistencia Social y de sus Direcciones Provinciales, a excepción de los Centros e Instituciones de gestión centralizada que a continuación se relacionan:

- Angel de la Guarda-2», en Soria.
- Valle de Amblés», en Avila.
- Virgen de la Calle», en Palencia.

— Formar parte de la Comisión a que se refiere el último párrafo del número 1 del apartado a) del anexo I del Real Decreto.

— Gestión y dirección de los centros sociales asistenciales, anteriormente dependientes de la Dirección General de Acción Social.

— Cesión y gestión de ayudas individualizadas en cuanto a los beneficiarios residentes en el ámbito de la Comunidad.

— Concesión y gestión de las subvenciones que con fines asistenciales soliciten las Instituciones públicas o privadas sin fin de lucro, dentro del mismo ámbito territorial.

— Aquellas competencias que anteriormente ostentaban las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social en materia de Servicios Sociales, excepto las relativas a Fundaciones y órganos tutelados.

— Gestión y reconocimiento de la condición de familia numerosa, expedición de títulos y su renovación, así como la facultad sancionadora en la parte y cuantía establecida en la legislación vigente.

Art. 3.º Queda facultado el Presidente del Consejo General de Castilla y León para adoptar las decisiones procedentes en cada caso en orden a la formalización de las correspondientes Actas de Transferencia.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Burgos, 29 de marzo de 1982.—El Presidente, José Manuel García-Verdugo y Candón.

**21845** *DECRETO de 29 de marzo de 1982, del Pleno del Consejo General de Castilla y León, por el que se distribuyen competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de servicios y asistencia sociales.*

Por Real Decreto 251/1982, de 15 de enero, se transfieren a los Entes Preautonómicos competencias, funciones y servicios en materia de servicios y asistencia sociales.

El Pleno del Consejo General, en reunión de 24 de marzo de 1982, declaró asumidas las competencias transferidas.

Siendo preciso ordenar y distribuir entre los órganos del Consejo General las transferencias asumidas, en cumplimiento de lo dispuesto por la disposición final quinta del invocado Real Decreto 251/1982, de 15 de enero, el Pleno del Consejo General, en sesión celebrada el 29 de marzo de 1982, previa deliberación de sus miembros y haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 8.11 de su Reglamento de Régimen Interior, decreta:

#### TITULO PRIMERO

##### Adscripción de la competencia

Artículo 1.º *Adscripción administrativa.*—Aquellas competencias transferidas al Consejo General de Castilla y León por el Real Decreto 251/1982, de 15 de enero, en materia de servicios y asistencia sociales enumeradas en el artículo 3.º de este Decreto, serán ejercidas por el Consejo General de Castilla y León, a través de los órganos referidos en el artículo siguiente.

Art. 2.º *Organos.*—Los distintos actos administrativos e informes, en el ejercicio de estas competencias, corresponden a los siguientes órganos, en la forma y alcance que en este Decreto se establece:

- Pleno del Consejo.
- Junta de Consejeros.
- Comisión Delegada.
- Departamento de Asuntos Sociales.
- Intervención General del Consejo.
- Direcciones Provinciales de Servicios Sociales.
- Direcciones Provinciales del INAS.

Art. 3.º *Enumeración de las competencias:*

1. Alta dirección, inspección y gestión de los Centros y establecimientos asistenciales transferidos, referidos en el párrafo B), 1, del anexo I, del Real Decreto 251/1982, de 15 de enero, así como de los que en el futuro pudieran crearse.

2. Formar parte de la Comisión prevista en el párrafo final del número 1, apartado A), del anexo I, del Real Decreto 251/1982, de 15 de enero.

3. Concesión y gestión de todas las ayudas individualizadas, a que se refiere el número 4 del apartado A) del anexo I del Real Decreto 251/1982, referidas a los beneficiarios residentes en Castilla y León.

4. Concesión y gestión de las subvenciones con fines asistenciales que soliciten las Instituciones públicas o privadas, sin finalidad de lucro, dentro del ámbito territorial castellano-leonés, así como la gestión de los fondos a tal fin destinados que, con cargo al Plan Anual de Inversiones, sean transferidos por el Estado.